



Día 7 de noviembre.

Leida y aprobada la acta de la sesión precedente, prestó el juramento en la forma acostumbrada, y tomó asiento en la junta el sr. D. Manuel Alvarez, vocal de la provincia de Puebla designado por S. M. I. en clase de suplente.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, en que se recomienda la solicitud del ayuntamiento de esta córte, dirigida á que sus individuos no sean renovados hasta que hagan la solemne jura del emperador. El sr. *Martinez de Veá* fué de opinion que se accediese á dicha solicitud, sin perjuicio de que se hicieran las nuevas elecciones á su debido tiempo. Alegó la conveniencia, utilidad, y tal vez, necesidad de que las disposiciones para la jura se dicten y ejecuten por unas mismas personas; y citó por ejemplo para la dispensa de que se trata, el caso de haber sido continuado por cuatro años un rector de escuelas en esta universidad, sin embargo de que lo prohiben sus estatutos, solo por evitar detencion ú otros perjuicios en la fábrica de las piezas altas. Otros señores opinaron que se resolviese en el acto este punto; pero se acordó que se oyese á una comisión.

Tambien se dió cuenta con los oficios siguientes del mismo ministerio: uno sobre habilitacion del puerto de Huatusco; otro sobre designacion del tribunal que debe juzgar á los exdiputados presos el día 26 de agosto; y otro para que se expida la ley de colonizacion; y por último, con uno del ministerio de hacienda que trata de asignacion de sueldo al impresor de la comandancia de las provincias internas de Oriente.

Con este motivo propuso el sr. *Eocanegra*, que se nombrase una comisión de legilacion. Le apoyó el sr. *Argandar*, calificando de necesaria esa comisión. El sr. *Espinoza* fué de sentir, que segun ocurrieren los negocios, se encomienden por el sr. Presidente á uno, dos ó mas señores vocales instruidos en la materia de aquellos; con lo que, á mas de economizar el trabajo, se facilitaria el despacho; cuya len-

itud, cuando pende de muchos individuos, es bien sabida, y consta por la experiencia; bien que cuando fuera necesaria la reunion de luces, se podian emplear las de todos los sugetos que las tuviesen. Dijo que la razon que se trae á favor de las comisiones permanentes, de que la práctica adquirida por estas proporciona el acierto y brevedad en el despacho de los asuntos, ni le parecia de mayor peso que las arriba expuestas, ni podia tener efecto, siendo las comisiones permanentes, y los comisionados amovibles, como sucedia en el congreso, ni esa práctica dejaria de hallarse en muchos vocales.

El sr. *Argandar* se opuso al sr. preopinante, porque deducidos los vocales ocupados en comisiones importantes, de que no podian ser distraidos, y en los oficios de presidente y secretarios, quedaba el cortisimo número de ocho ó diez individuos para la expedicion de los negocios. Manifestó la ventaja de que fuesen perpetuas las comisiones, y mas cuando sus miembros dedicarían toda su eficacia y celo á desempeñar sus encargos, aun cuando no hubiera mas causa que la espectacion pública, y evitar la nota de negligencia ó poco patriotismo. Y por último, impugnó á un sr. vocal, que en voz baja habia llamado declamacion á las últimas expresiones de su discurso.

Insistió el sr. *Espinosa* en su opinion, por no satisfacerle las razones contrarias, pareciendole que la corroboraba la misma escasez de sugetos, pues que los ocho ó diez disponibles no bastarian tal vez para las comisiones permanentes, aunque solo se compusiera cada una de dos individuos. Y agregó que los empleados hasta ahora no tienen tanto recargo de ocupacion, que no puedan dedicarse á uno ú otro asunto que se les encomiende por el sr. presidente, cuya prudencia sabrá escojer el tiempo y modo de hacerlo, sin que resulte perjuicio alguno.

El sr. *Presidente* dijo: que no habia nombrado comision de legislacion, por parecerle mejor encargar los asuntos á comisiones particulares para acelerar el despacho; pero que tambien advertia la utilidad, de que unas mismas personas dictaminasen en todos los negocios de igual naturaleza, porque las luces de unos, aprovechan para despachar otros, pudiéndose combinar ésta y aquella conveniencia, si se nombraba la comision de legislacion, y ademas

la Junta, cuando lo tuviese á bien, encomendaba algunos asuntos á comisiones particulares. Así se acordó, dejándose esto último al juicio del sr. Presidente.

El sr. *Zavala* hablando del expediente sobre colonizacion, recordó que el extinguido Congreso tenia aprobados mas de treinta artículos, y que faltaban pocos para concluir la ley.

El sr. *Valdés* pidió que el proyecto de que se ocupaba el Congreso, pasase á una comision con la incitativa que hace ahora el gobierno, por si con vista de lo que en ella se dice acerca de premios á los militares, hubiere que añadir ó reformar.

El sr. *Roman* pidió que se tomara en consideracion el asunto relativo á la excomunion de D. José Joaquin Fernandez de Lizardi (alias el Pensador Mexicano) que pendia en el Congreso. A lo que contestó el sr. *secretario Mier*, que luego que el comisionado del gobierno acabase de recibir los expedientes de la secretaria, se hará la separacion de ellos por la comision de la Junta, nombrada ya al efecto, y se le dará el curso debido, no solo á dicho asunto, sino á todos los pendientes.

El sr. *Presidente* nombró para la comision de legislacion á los señores *Bocanegra, Lopez de la Plata, Becerra, Ortiz é Iriarte (D. Agustin)*; mandó pasar á ella los cuatro oficios del ministerio de relaciones, mencionados arriba, y á la de hacienda el que vino por el ministerio de este ramo.

Se anunció la próxima sesion para las nueve en punto del sábado inmediato, y se levantó la presente.

Nota. Se le llamó *Diario* á este periódico en la carátula del corriente tomo, por ser así conforme á lo prevenido en decreto de 18 de septiembre último; pero ya no le conviene por ahora tal nombre, porque la Junta nacional instituyente ha dispuesto tener solo tres sesiones en la semana.

Día 9 de noviembre.

Leida y aprobada la acta del día 7, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones en que se avisa á la Junta la partida de S. M. I. á la provincia de Veracruz á negocios del bien general de la nacion, indicándose al mismo tiempo, varias medidas que ha dictado, y una de ellas es, que para el despacho habrá dos correos diarios, los cuales saldrán, el uno á las doce del dia, y el otro á igual hora de la noche.

El sr. *Presidente* propuso, que una comision de doce individuos pasase á cumplimentar á S. M. I. con tan interesante motivo, y que por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, se manden hacer rogaciones públicas, por la salud de S. M. I., y feliz éxito de su viaje. Así se acordó, y fueron nombrados para dicha comision los señores *Gonzalez, Larreinaga, Lopez de la Plata, Orantes, Valdés, Espinosa, Argandar, Iriarte [D. Agustin], Martinez de los Rios y dos secretarios, Gutierrez de Lara.*

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra en que se recomienda á la junta que tome en consideracion un plan propuesto por el Dr. *Samaniego* para la direccion médico-chirúrgica del ejército; y se acordó darle curso, luego que se haga la separacion de los expedientes.

Se mandó pasar á la comision de policía, un oficio de los taquígrafos dirigido á que para compensarles los gastos que hicieron en venir á esta córte, y durante su permanencia en ella, mientras el Congreso resolvia sobre su admision, se les abonen seiscientos pesos, con que se les auxilió á principios de septiembre último, y que entretanto, se les den trescientos pesos á buena cuenta de los sueldos. A esto último accedió la Junta en el acto.

El sr. *Zavala* pidió se autorizase á la comision de policía para las contratas respectivas á los impresos de la Junta; y así se acordó.

Se leyó y aprobó un dictámen de la comision de

hacienda, sobre que el impresor de la capitania general de las provincias internas de Oriente, disfrute un peso diario.

El sr. *Presidente* nombró para la comision de colonizacion á los señores *Zavala, Porras, Garza, Gutierrez de Lara y Espinosa*, y mandó pasar á ella con los antecedentes, la iniciativa que ha hecho el gobierno en este punto.

Se leyó el dictámen de la comision de legislacion relativo á la solicitud que hizo el ayuntamiento de esta córte, para que su renovacion se difiera hasta despues de la jura. El dictámen se reduce á las dos proposiciones siguientes.

1. *Que las elecciones se verifiquen con arreglo total á los artículos 313 y 314 de la constitucion adoptada.*
2. *Que los en esta forma elegidos entren á funcionar seis dias despues de la jura.*

El sr. *Fernandez* opinó, que la dispensa de la ley debia ser para que no se renovara el ayuntamiento en todo el año.

El sr. *Covarrubias* suscribió al dictámen de la comision.

El sr. *Bocanegra*: "No puedo convenir con el sr. *Fernandez*, cuando opina que al ayuntamiento de esta córte, no solo se le conceda la dispensa pretendida, sino que se les continúe á los que hoy lo componen por todo el inmediato año. Esto ciertamente seria vulnerar la ley establecida sobre elecciones, y á mas seria extenderse con exceso á lo que no se extiende la solicitud misma; pues solo se contrae á que el actual ayuntamiento, logre el fruto de sus afanes por la jura de S. M. el Emperador, verificandola el mismo ya que há entendido en todos los preparativos. Cuando la comision ha consultado que se verifiquen sin novedad las elecciones con arreglo á la constitucion, y que los nuevos funcionarios entren á desempeñar sus cargos seis dias despues de la jura, ha meditado los inconvenientes bajo todo aspecto, y se decidió por aquel punto mas conforme con la ley, y que dejándola subsistente solo variase en los accidentes, y nada en lo intrinseco y substancial. Por otra parte, no haciendose lo que consulta la comision, y accediendo á lo indicado por el sr. *preopinante*, incidiamos en el verdadero

mal que trató de evitar la comision. Si se continuaran los regidores todo el año, sin preceder la eleccion prevenida por la ley constitucional, padecia el sistema adoptado una variacion substancial, cual era omitir las votaciones populares: y á la verdad, mayor agravio se infiere con semejante alteracion, que con prolongar unos dias la posesion de los elegidos; porque si la ley previene entren á fungir el primero de enero los nombrados en diciembre, hace en este mismo hecho distincion de uno y otro acto, y nadie negará lo importante de la eleccion, y lo accidental del dia de la posesion. Consérvese, pues, la substancia de la cosa, y varíese lo que no toca al sistema, ya que existen razones de utilidad y conveniencia, como son las expuestas por el Ayuntamiento de esta Corte. En esto ha estribado la comision, para asentar el dictamen que se discute.—El Sr. *Martinez de los Rios*: «Señor: en el dictamen de la comision encuentro que los regidores electos ó nombrados en diciembre, tendrán seguramente el sentimiento de no poder cooperar á esta grande obra, y no participar del honor y decoro que les resultaria, y ademas habrá lugar á dudas sobre si tienen ó no intervencion en el acto, porque ellos están nombrados por la ley, están en todo el goce de los derechos y honores de regidores: y solo se les suspende éste, porque no han tenido parte en las operaciones de la jura; y así no seria extraño que tal vez pidiesen su *ejercicio* é intervencion.»

«En la propuesta del sr. Fernandez de que se continúen todavia por otro año los individuos que debian salir, hallo el inconveniente de que entonces la mitad de estos que debian concluir en diciembre próximo, si continúan por todo el año entrante, servirán tres años, que es tambien contra la ley; dispensa que no se puede ni se debe hacer; y aun la mitad del ayuntamiento que ahora es menos antigua, vendria á servir tres años, porque de aqui á uno cumpliria dos, y tendria que seguir durante otro en clase de mas antigua. Seria tambien privar al pueblo de las facultades que tiene de elegir y ser elegido.»

«Por tanto, soy de opinion, que en caso de hacerse la dispensa, sea segun y como propone el ayuntamiento Señor, y se ha de dispensar la ley para que no tomen posesion

los nuevamente electos, y se prorrogue el tiempo de todos los que han de salir? ¿Pues que dificultad hay en dispensar la ley para que se hagan las elecciones concluida la jura? Entonces no hay que sentir, ni habrá quien promueva la duda de si tienen ó no asientos en el cabildo é intervencion en los actos. Accédase, pues, á la solicitud del ayuntamiento, recomendada por el gobierno; á saber: que no se hagan elecciones de cabildo hasta despues de la jura.“

El sr. *Guridi Alcocer*: „Un sesgo podia tomarse que me parece evita todos los inconvenientes. Lo es por sin duda que no se hagan las elecciones en diciembre como previene la constitucion. Lo es igualmente, que los electos no entren en enero por la misma razon. Y es cosa dura que no disfruten de la jura los que la han preparado y trabajado para ella. Pero todo se compone con que se hagan las elecciones en diciembre, que entren en el ayuntamiento los nuevamente electos el dia 1. de enero, y que no salgan los que acaban hasta otro dia de la jura y sus funciones. De este modo se salva la ley, se complace á los que desean permanecer en el cabildo hasta pasada la jura, y se complace tambien al gobierno que se inclina á la solicitud, sin que resulte otra cosa, sino el que por unos cuantos dias haya un ayuntamiento mas numeroso de lo regular, lo que cederá en mayor solemnidad del acto, no grabará á los fondos públicos, pues no disfrutan sueldo los regidores; ni se quebrantará substancialmente ley alguna. El número de los empleados en el ayuntamiento tan no es de substancia de la constitucion, que las mismas córtes que la formaron, sin esperar los trámites que ella establece para derogar un artículo constitucional, han aumentado el número de los individuos de los ayuntamientos. ¿Que mucho, pues, que por pocos dias sea mas numeroso el de México habiendo para ello la razon que va expuesta? Este es mi modo de pensar, si la comision no pulsa algun grave inconveniente, que á mí me ocurre.“

El sr. *Bocanegra*: „La comision ha sentado por principio, y ha tenido por norte, que todo lo que sea impedir y no verificar las elecciones conforme a la ley, es malo; y todo lo que las facilite y salve, es bueno y admisible. Por consiguiente lo propuesto por el sr. *Alcocér* lo admite la comision como igual á lo que há propuesto en su dictamen, pues que

*

se aumente el número de concurrentes por señalado tiempo en el ayuntamiento nada influye en lo substancial, y salva si algunos inconvenientes. Está por tanto conforme con lo propuesto por el mencionado sr. preopinante, que concilia los extremos “

El sr. *Becerra*: “Me parece muy justo que no se ataque de modo alguno á las leyes fundamentales. Las debemos mirar con el respeto mas sagrado, y jamas será excesivo el cuidado que se ponga en su completa observancia. Si las vamos minando aunque sea muy poco á poco, se nos vendrá encima todo el edificio, y se perderá la libertad. Por lo tanto admito muy gustoso el corte propuesto por el sr. *Alcocér* de que se hagan las elecciones para la renovacion del ayuntamiento en el tiempo señalado por la constitucion, y que los electos comiencen á funcionar desde primero de Enero, continuando los otros hasta pasados seis dias de que haya sido la jura. Esta habia sido mi opinion, y la de algunos otros señores de la comision, la que sin duda adoptara este medio. Ya lo ha fundado su autor, y por lo mismo no tengo que hablar acerca de esto. Se objeta que el número de regidores se haya prefijado por la ley, á la que se falta, si continuan los que debieran salir. Pero á mas de que esta no es una ley fundamental, ni se haya en la constitucion, no se va á seguir ningun mal con su dispensa. El fin del arreglo en el número de regidores es el de que se reparta este encargo con prudencia; entre los ciudadanos de las poblaciones; que no grave sobre ellos de modo que los arruine, privandolos de la asistencia y cuidado que debea á sus intereses. De este escollo nos hallamos muy distantes en el presente caso, en el que los mismos que han de continuar, son los que piden esta facultad. Me suscribo pues al modo que va propuesto, y no dudo que tambien lo hará la comision.”

El sr. *Guridi y Alcocér* substituyó á la segunda proposicion esta otra: *Que los en esta forma elegidos, entren á funcionar segun la ley previene, sin perjuicio de que los que debian salir, continuen hasta seis dias despues de la jura en el mismo cuerpo, y en sus propias comisiones, guardando la antigüedad de sus nombramientos.* Fué adoptada por la comision, y aprobada por la junta, como tambien la proposicion primera.

Se levantó la sesion pública para entrar á secreta.